

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA 11001418902220210107300

Diego Diaz <ofijuridico11@gmail.com>

Vie 11/08/2023 12:53 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1.014 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA JAIME HUMBERTO MESA MONTERO.pdf; Poder proceso embargo Bogotá - febrero 2023.pdf;

Cordial Saludo, adjunto contestación de demanda, cuyo poder especial previamente fue remitido al despacho por el demandado.



Señor:

**JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE NESTOR SANCHEZ GIRALDO
contra JAIME HUMBERTO MESA MONTERO Y OTROS con No. Rad.
11001418902220210107300**

DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la cedula número 1.121.830.989 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional. No. 233.316 del C. S. de J., conforme al poder otorgado por el señor **JAIME HUMBERTO MESA MONTERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de Ciudadanía No 17.338.728, demandado en el proceso de la referencia, en término me permito contestar la demanda impetrada por el señor **NESTOR SANCHEZ GIRALDO**, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

No me consta ninguno de los hechos que se prueben.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Solicito se despachen desfavorablemente las Pretensiones de la Demanda, en atención a las Excepciones que se formulan en contra de las mismas.



**ME PERMITO SOLICITAR SE DECLAREN PROBADAS LA
SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:**

1-) PRESCIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA:

*Hechos en que se fundamenta: En el caso sub-examine se encuentra fundada la excepción de la **Prescripción de la Acción Cambiaria** que trata el artículo 789 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso, por cuanto el artículo 789 del Código de Comercio, establece como termino para ejercer la acción cambiaria a los Tres (3) años a partir de la fecha de vencimiento. Como muestra claramente el demandante presenta unos títulos valores correspondientes a 2 letras de cambio cuyas fechas de vencimientos comprenden en orden cronológico así:*

- 1. La letra de cambio 1 se hizo exigible el mismo 01 de enero del 2019*
- 2. La letra de cambio 2 se hizo exigible el mismo 01 de enero del 2019*

*El demandante presento la demanda con el fin de interrumpir la prescripción en el mes de septiembre del 2021 y se libró mandamiento de pago el día 02 de agosto del 2022, en contra de mi poderdante, conforme el sistema de consultas de la rama judicial, Al revisar el expediente tenemos que desde el 01 de enero del 2019 fecha de exigibilidad de las letras de cambio al día de hoy 11 de agosto del 2023 fecha en que se notifica el mandamiento ejecutivo a mi poderdante por conducta concluyente han transcurrido **Cuatro (4) Años, siete (7) Meses y once (11) Días**, concluyendo que ha operado la prescripción de la acción cambiaria de dichas letras de cambio.*

De igual forma ha fenecido el término de un (1) año que contempla el artículo 94 del C.G.P., ya que el auto que libra mandamiento de pago fue notificado por estado el 03 de agosto del 2022, de tal forma que la demandante debía notificar a la demandada antes del 02 de agosto del 2023. Por lo anterior es claro que en la Litis que nos ocupa se configura la excepción propuesta de prescripción de la acción cambiaria.



Diego Armando Díaz Morales
Abogado

En consecuencia, de lo anterior, ruego al señor Juez no acceder a las pretensiones de la demanda, levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, y ordenar la realización de los oficios respectivos.

En los anteriores términos queda contestada la demanda.

El demandado recibirá notificación al correo electrónico yopalcasanarel@gmail.com

El suscrito abogado recibirá notificación en el correo electrónico ofjuridico11@gmail.com celular: 3103485202

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGOARMANDO DIAZ MORALES

C.C.1.121.830.989 de Villavicencio

T.P. 233.316 del C. S. de la Jud.

Diego Armando Díaz Morales
Abogado

Señor:

JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE NESTOR SANCHEZ GIRALDO contra JAIME HUMBERTO MESA MONTERO Y OTROS con No. Rad. 11001418902220210107300

JAIME HUMBERTO MESA MONTERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de Ciudadanía No 17.338.728, obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la cedula número 1.121.830.989 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional. No. 233.316 del C. S. de J., para que me represente en el proceso de la referencia; quedando facultado por lo tanto para contestar demanda y proponer las excepciones que estime pertinentes con el propósito de defender mis intereses en dicho proceso.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir este poder, reasumirlo, solicitar desarchive, copias auténticas y en general todo aquello que conlleve el cumplimiento del mandato conferido conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

JAIME HUMBERTO MESA MONTERO

C.C. No. 17.338.728 de Villavicencio

Correo electrónico: yopalcusanare1@gmail.com

Acepto.

DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES

C.C.1.121.830.989 de Villavicencio

T.P. 233.316 del C. S. de la Jud.

Correo electrónico: ofijuridico11@gmail.com